

DIARIO OFICIAL No. 48.804
Bogotá, D. C., Martes 28 de Mayo de 2013

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCION NÚMERO 003 DE 2013
(Mayo 15)

por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial y se ordena la suspensión de actividades mineras dentro del área de reserva especial Suárez-Cauca otorgada mediante Resolución número 333 de septiembre 11 de 2008 que se superponen con el Corregimiento de La Toma-Suárez.

El Vicepresidente de Promoción y Fomento, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto número 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, Ley 685 de 2001, Ley 1437 de 2011, el Decreto-ley 0019 de 10 de enero de 2012 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y Resolución número 124 del 27 de febrero de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía;

Que mediante el artículo 147 del Decreto-ley 0019 del 10 de enero de 2012, se modificó el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 en los siguientes términos:

Artículo 147. Delimitación de zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. El primer inciso del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, quedará así:

“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que

hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”;

Que de conformidad con el artículo 147 del Decreto-ley 0019 del 10 de enero de 2012, el Ministerio de Minas y Energía procedió a hacer entrega a la Agencia Nacional de Minería mediante Acta número 01 de fecha 17 de septiembre de 2012 el expediente correspondiente al Área de Reserva Especial “Suárez-Cauca”, ubicada en los municipios de Suárez y Buenos Aires, departamento del Cauca;

Que mediante Sentencia T-1045^a de 2010, proferida dentro del Expediente T-2761852, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, dispuso: “... Ordenar a Ingeominas, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que se abstenga de otorgar o suspenda, según el caso, la o las licencias de explotación minera en el proyecto del señor Héctor Jesús Sarria o cualquier otro en el Corregimiento La Toma de Suárez, Cauca, hasta tanto se realice, de manera adecuada, la consulta previa ordenada en esta sentencia y se expida, en su momento legal y si hubiere lugar, la licencia ambiental respectiva”;

Que mediante Radicado número 20135000097582 de fecha 5 de abril de 2012, el Ministerio de Minas y Energía remitió oficio con Radicado SPM-034-2013 del 20 de febrero de 2013, en el cual la Alcaldía del Municipal de Suárez-Cauca, remite las coordenadas en que se encuentra inscrito el corregimiento de La Toma del municipio de Suárez, departamento del Cauca;

Que con fundamento en la información suministrada mediante Memorando número 20132200053283 de fecha 6 de marzo de 2013, de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, una vez realizado el estudio de la zona en que se encuentra localizado el Corregimiento La Toma de Suárez-Cauca, estableció que dentro de dicha área se encuentra superpuesta parcialmente el Área de Reserva Especial de Suárez-Cauca, otorgada mediante la Resolución número 333 de fecha 11 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, en los polígonos definidos de acuerdo con la siguiente alinderación:

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		915,81147
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		557,700
Alinderación		
Punto	Este	Norte
1	1.044.648,63	818.000,00
2	1.044.650,47	815.472,84
3	1.042.924,21	815.473,21
4	1.042.731,93	816.770,37
5	1.042.528,13	816.770,82
6	1.042.500,16	816.770,75
7	1.042.499,54	814.000,51
8	1.042.500,38	817.799,69
9	1.042.579,31	817.799,91

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		915,81147
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		557,700
Alinderación del área superpuesta		
Punto	Este	Norte
10	1.042.577,27	817.814,89
11	1.042.122,91	817.747,73
12	1.041.675,71	816.882,41
13	1.041.319,95	817.299,02
14	1.041.759,61	813.999,49
15	1.041.831,53	817.999,69
16	1.041.831,64	818.000,00

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB_A6		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		127,61003
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		7,9756
Alinderación		
Punto	Este	Norte
1	1.040.230,45	815.300,17
2	1.040.000,06	815.190,41
3	1.040.000,05	815.682,41
4	1.040.229,92	815.499,96

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		385,84582
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		7,9756
Alinderación		
Punto	Este	Norte
1	1.043.399,73	813.600,39
2	1.043.399,59	812.149,86
3	1.041.950,08	812.150,01
4	1.041.950,22	813.599,52
5	1.041.691,41	814.751,65
6	1.043.002,55	814.945,96

Que teniendo en cuenta que el Fallo T-1045A de 2010 emitido por la Corte Constitucional es general afectando todas las explotaciones mineras, y que en la zona del Área de Reserva Especial de Suárez-Cauca se adelantan actividades de explotación de mineros tradicionales dentro del procedimiento establecido de conformidad con los artículos 31, 165 y 248 del Código de Minas, se hace necesario dar cumplimiento al fallo ya que el área de reserva presenta superposición parcial con la ubicación del Corregimiento de La Toma;

Que es competencia de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, adelantar todo el proceso y las actuaciones para la declaratoria de las áreas de reserva especial de que

trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria;

Que en ejercicio de la delegación efectuada mediante en el artículo 2° de la Resolución número 124 del 27 de febrero de 2013, y en cumplimiento de la orden judicial antes transcrita, se procederá a ordenar la suspensión de explotaciones mineras en la zona del área de reserva especial, que de acuerdo con la información enviada por la Gerencia de Catastro Minero, se encuentra en el Corregimiento de La Toma, municipio de Suárez, departamento de Cauca;

Que de acuerdo con lo anterior, el Vicepresidente de Promoción y Fomento procede a expedir el presente acto administrativo, según delegación conferida, y en cumplimiento de la orden judicial impartida en la Sentencia T-1045^a de 2010 por la Honorable Corte Constitucional;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión parcial de las labores mineras dentro del Área de Reserva Especial de Suárez-Cauca, ubicada dentro del Corregimiento de La Toma, municipio de Suárez en el departamento del Cauca, la cual fue declarada y delimitada mediante Resolución número 333 de fecha 11 de septiembre de 2008 por el Ministerio de Minas y Energía. Las actividades mineras deberán suspenderse dentro de los siguientes polígonos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Sentencia T-1045^a de 2010:

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		915,81147
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		557,700
Alinderación		
Punto	Este	Norte
1	1.044.648,63	818.000,00
2	1.044.650,47	815.472,84
3	1.042.924,21	815.473,21
4	1.042.731,93	816.770,37
5	1.042.528,13	816.770,82
6	1.042.500,16	816.770,75
7	1.042.499,54	814.000,51
8	1.042.500,38	817.799,69
9	1.042.579,31	817.799,91

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		915,81147
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		557,700
Alinderación del área superpuesta		
Punto	Este	Norte
10	1.042.577,27	817.814,89
11	1.042.122,91	817.747,73
12	1.041.675,71	816.882,41
13	1.041.319,95	817.299,02
14	1.041.759,61	813.999,49
15	1.041.831,53	817.999,69
16	1.041.831,64	818.000,00

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB_A6		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		127,61003
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		7,9756
Alinderación		
Punto	Este	Norte
1	1.040.230,45	815.300,17
2	1.040.000,06	815.190,41
3	1.040.000,05	815.682,41
4	1.040.229,92	815.499,96

Zona de Reserva Especial de Suárez ZB		
Área Res 333 de 2008, MME (Ha):		385,84582
Área en superposición con el Corregimiento La Toma (Ha):		7,9756
Alinderación		
Punto	Este	Norte
1	1.043.399,73	813.600,39
2	1.043.399,59	812.149,86
3	1.041.950,08	812.150,01
4	1.041.950,22	813.599,52
5	1.041.691,41	814.751,65
6	1.043.002,55	814.945,96

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se tomen la medidas necesarias en el en el Catastro y

Registro Minero Nacional.

Artículo 3°. Comunicar la presente decisión a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM, del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando que una vez surtido el trámite de consulta previa en el Corregimiento La Toma de Suárez-Cauca, se dé aviso al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se restauren las actividades mineras objeto de suspensión.

Artículo 4°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2013.

El Vicepresidente Promoción y Fomento,

Juan Guillermo Castro Benetti.

(C. F.)

